



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3860/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000363, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

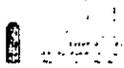
ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....4
TERCERO. Estudio de fondo4
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
2. Indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad



federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.

8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)

9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

11. Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Enviar Comunicado al recurrente", en el que remite el oficio número SEV/UT/1666/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número SEMSyS/2382/2022, firmado por el Enlace Administrativo de la Secretaría de Educación Media Superior y Superior.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el hecho número 6, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail extending upwards and to the right.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a las acciones realizadas para abatir la brecha digital

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SEV/UT/1237/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SEMSyS/2003/2022, del Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en que brinda la información solicitada, como se inserta a continuación:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Asunto: Respuesta a
Solicitud de acceso a la información
20115022000013
Folio: SEMSyS/2003/2022
Xalapa - Ver., a 18 de julio de 2022

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Por medio del presente le envió un cordial saludo, asimismo en atención a su solicitud SEV/UT/01104/2022 de fecha 11 de julio del presente año, que contiene la Solicitud de Información mencionada al rubro, en el que el C. Alberto Del Valle Paz solicitó a través de siete puntos, diversa información relativa a la brecha digital, que por economía procesal se tienen por reproducidos.

Al respecto en respuesta a su solicitud le informo las siguientes acciones emprendidas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para abatir la brecha digital:

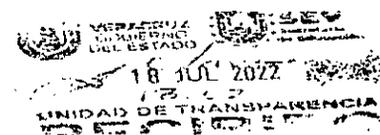
Proyecto Conectando la Educación

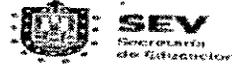
2019-2020

En el mes de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior inició los trabajos de gestión con la secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) del estado de Veracruz para dotar de internet gratuito a planteles que se encuentren alrededor de su infraestructura, en el periodo de diciembre de 2019 - diciembre 2020 se instalaron 9 antenas de enlace punto a punto en 9 planteles, así como 24 antenas de tipo satelital en 24 planteles, beneficiando a 2,749 alumnos y 240 docentes y personal administrativos de los Subsistemas TEBAEV, CECyTEV y Tecnológicos.

Planteles localizados en los Municipios de Platón Sánchez, Coxquihui, Atzacan, Chiconquiaco, Jalacingo, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Tonayán, Xico, Yecuatlán, Los Reyes, Soledad Atzompa, Yanga, Zongolica, Acayucan, Coatzacoalcas, Hidalgotitlán, Jáltipan, Mecayapan, San Juan Evangelista, Sotompan, Tatahuicapan de Juárez y Uxpanapa.

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km 4.5
Col. 2A110P C.P. 91190 Xalapa, Veracruz.
Código 2285 841 11 00 00 00 00





2021

En el año 2021 se implementó la instalación de 10 antenas de enlace punto a punto para dotar de Internet gratuito a 10 escuelas de educación media superior, de los municipios de Colipa (Nautla), Emiliano Zapata, Jalacingo, Perote (Capital), Papantla (Totonaca), Tlapacoyan, Martínez de la Torre, Vega de Alatorre (Nautla) en beneficio de 2834 estudiantes, así como a 205 docentes y personal administrativo de los subsistemas de TEBAEV Y COBAEV.

2022

En lo que va del año 2022, se han instalado 13 antenas de señal de enlace punto a punto y 18 antenas de tipo satelital para dotar de Internet gratuito a 31 escuelas de educación media superior, de los municipios de Cosamaloapan, Uxpanapa, Zongolica, Atlahuilco, Zacualpan y Texcatepec, beneficiando a 1908 alumnos y 88 docentes de los subsistemas de TEBAEV y TEBACOM.

con lo que se da cabal atención a la solicitud de información, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. DANTE REBOLLEDO FERRARI
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

DRF/TTC

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

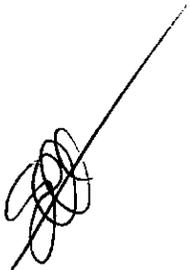
Muchas gracias por la información, pero no se atendió la solicitud, dado que no se refiere a acceso a Internet(sic), sino a herramientas tecnológicas para ello, como la computadora, un celular, tablet, etc.

Se respondió similar a la solicitud 301153522000362 pero no es lo mismo. Por otra parte no se atendieron la mayoría(sic) de los puntos. desconosco(sic) si el término "economía(sic) Procesal" sea un principio que afecte el que no se de respuesta a todos los puntos. No se ubca(sic) en el 1 de 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante la actividad "Enviar comunicado al recurrente" en el que remite el oficio número SEV/UT/1666/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número SEMSyS/2382/2022, firmado por el Enlace Administrativo de la Secretaría de Educación Media Superior y Superior, como se inserta:

...





Asiento Antecedentes de Requerimiento
 Recurso de Revisión IVAI-RI-V/3860/2022
 Folio: 51 de 55 / 23/02/2022
 Xalapa - Enl., Vol. 0 30 de agosto de 2022

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 P R E S E N T E**

Por medio del presente le envió un cordial saludo, asimismo en atención al Recurso de Revisión citado al rubro, me permito manifestar:

El recurrente señala en su recurso, que se atendió similar a la solicitud 301153522000362 pero no es lo mismo y que la solicitud se refería no al acceso a internet, sino a herramientas tecnológicas para ello, como la computadora, celular, tablet, etc.

De acuerdo a su solicitud, se transcriben los puntos que la integran, mencionando que lo destacado en altas es propio:

- 1.- Indicar si por parte de la **Gobernación de la entidad federativa** tuvieron políticas públicas, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES PARA ABATIR LA BRECHA DIGITAL en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras desde cualquier dispositivo electrónico que pudiera acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
- 2.- Indicar si por parte de la **entidad federativa** tuvieron políticas públicas, PROGRAMAS, PROYECTOS o ACCIONES PARA ABATIR LA BRECHA de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
- 3.- Se requiere al **Plan estatal o los PROGRAMAS del gobierno en la entidad federativa**, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o PROYECTOS, ACCIONES PARA ABATIR LA BRECHA DIGITAL de acceso acceso, o computadoras o cualquier dispositivo electrónico que pueda acceder a internet en la entidad federativa (indicar en que parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

Entidad Federativa: Veracruz
 Unidad de Transparencia
 Calle: San Juan de los Rios, Veracruz
 Teléfono: (228) 841 7700 ext. 7504

31/03/2022

- 4.- Nombre y descripción de las políticas públicas, PROYECTOS, PROGRAMAS y/o ACCIONES QUE PROMOVIERON LA DISPONIBILIDAD de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico QUE POSIBILITE LA ENTRADA A INTERNET (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
- 5.- Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, PROYECTOS, y/o ACCIONES PARA ABATIR LA BRECHA DIGITAL del gobierno de la entidad federativa, que promovieron la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico QUE POSIBILITE LA ENTRADA A INTERNET a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
- 6.- Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, PROYECTOS, y/o ACCIONES PARA ABATIR LA BRECHA DIGITAL del gobierno de la entidad federativa, que promovieron la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico QUE POSIBILITE LA ENTRADA A INTERNET a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
- 7.- Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, PROYECTOS, y/o ACCIONES del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieron la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico QUE POSIBILITE LA ENTRADA A INTERNET.
- 8.- En caso de existir un programa o PROYECTO que otorgue computadoras o dispositivos electrónicos para acceder A INTERNET, o en su caso otorgue facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020, previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales).
- 9.- Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a INTERNET, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigida a estudiantes de instituciones de educación superior o para los propios universitarios (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo 2020).
- 10.- Principales instituciones públicas o privadas que colaboraron en sus políticas, programas, PROYECTOS, y/o ACCIONES del gobierno de la entidad federativa, que promovieron la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico QUE POSIBILITE LA ENTRADA A INTERNET (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo 2020).

11.- Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico QUE POSIBILITE LA ENTRADA A INTERNET

Al respecto se hace referencia que la Ley General de Educación prioriza los modelos de enseñanza aprendizaje la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos para cerrar la brecha digital y refiere ÚNICAMENTE como complemento de los materiales educativos, las tecnologías de la información, por lo que se proporcionó la respuesta en el énfasis a cerrar la brecha digital a través del acceso a internet, ya que existen muchas poblaciones en rezago que no pudieron utilizar las TICS sin el acceso a internet, por lo que los esfuerzos de esta Subsecretaría se orientaron a Proyectos en la cobertura en internet, para que los estudiantes accedieran al aprendizaje a distancia, y lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Ley en su artículo 84, ya que los dispositivos de acuerdo a la Ley son un complemento, asimismo hace mención en su artículo 85 a la implementación de la AGENDA DIGITAL EDUCATIVA DE MANERA PROGRESIVA, en la que serán incluidos en la fracción II la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, la cual no ha sido publicada.

En consecuencia, toda vez que la Ley General da prioridad a los modelos de enseñanza aprendizaje y no a los complementos como las TICS, los cuales, dispone la Ley emanaran de una implementación de una AGENDA DIGITAL PROGRESIVA, por lo que partiendo de la norma, es hasta su entrada en vigor de la citada AGENDA, hecho que esta pendiente, que podrán desarrollarse Planes Estatales y a su vez políticas, que puedan reportarse, evaluarse, así como desarrollarse Convenios a su amparo, que en base a lo anteriormente fundado y motivado, no pueden desarrollarse aún las políticas en materia de acceso a las Tecnologías de Información.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

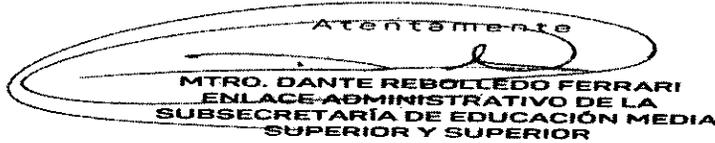


SEV
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Lo que se informa en tiempo y forma, para que sea informado al Recurrente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



MTR. DANTE REBOLLEDO FERRARI
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

DRE/TV



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

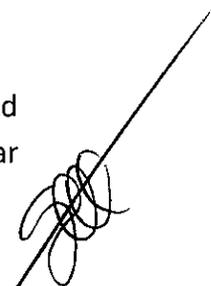
Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

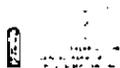
Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación

De la normativa anterior, se advierte que le corresponde a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas adscritos a su cargo; Recibir en acuerdo a los Directores Generales, Rectores, Directores, Coordinadores y demás titulares de las áreas administrativas o programas que dependan directamente de la Subsecretaría; Acordar con el Secretario, los programas, proyectos y dictámenes propuestos por las Direcciones Generales, Rectores, Direcciones de área, Coordinaciones y demás áreas adscritas a la Subsecretaría; Desarrollar y realizar, en conjunto con los subsistemas, coordinaciones, órganos desconcentrados y organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría y coordinados por la Subsecretaría, actividades y proyectos que beneficien a la comunidad educativa de Educación Media Superior y Superior.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar





todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular que, las respuestas se refieren al acceso a internet y no como fueron planteada, que se requería la información que corresponden a las herramientas tecnológicas (computadora, celular, tablet, etc.).

De la respuesta a la solicitud, la Subdirección de Educación Media Superior y Superior, refirió que del Proyecto Conectando la Educación, en el año de dos mil diecinueve, dicha subdirección inicio los trabajos de gestión con la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para dotar de internet gratuito a planteles, de diciembre de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil veinte, instalaron 9 antenas de enlace punto a punto en 9 planteles, así como 24 antenas de tipo satelital en 24 planteles, beneficiando a 2, 749 alumnos y 240 docentes.

Para el año dos mil veintiuno, se instalaron 10 antenas de enlace punto a punto, para dotar de internet gratuito a 10 escuelas de educación media superior, beneficiando a 2834 estudiantes, así como a 205 docentes.

En lo que va en el año dos mil veintidós, se han instalado 13 antenas de señal de enlace punto a punto y 18 antenas de tipo satelital, para dotar de internet gratuito a 31 escuelas, beneficiando a 1908 alumnos y 88 docentes.

Dicha respuesta le causo agravio al particular, al referir que no le fue entregada la información solicitada, ya que los datos corresponden al acceso a internet y no a las herramientas tecnológicas, como computadoras, celulares, tablet, etc.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, comunicó la la Subdirección de Educación Media Superior y Superior, que la Ley General de Educación prioriza los modelos de enseñanza aprendizaje la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educados para cerrar la brecha digital y refiere únicamente como complemento de los materiales educativos, las tecnologías de la información, por lo que la respuesta, hace énfasis que el cerrar la brecha digital es a través del acceso a internet, ya que existen muchas poblaciones en rezago sin el acceso a internet, por lo que los esfuerzos de dicha subsecretaría se orientan en proyectos en la

cobertura de internet, para que los estudiantes accedan al aprendizaje a distancia, con fundamento en el artículo 84 y 85 de la Ley en comento.

Toda vez que la Ley General da prioridad a los modelos de enseñanza aprendizaje y no a los complementos como las TICS, las cuales, dispone la Ley emanaran de una implementación de una Agenda Digital Progresiva, por lo que partiendo de la norma, es hasta entrar en vigor de la citada Agenda, misma que esta pendiente, que podrán desarrollarse Planes Estatales y a su vez políticas, que pueden reportarse, evaluarse, así como desarrollarse Convenios a su amparo, que en base a lo anteriormente fundado y motivado, no pueden desarrollarse aún las políticas en materia de acceso a las Tecnologías de información.

Por consiguiente, el sujeto obligado proporcionó la información con la que contaba al momento de la presentación de la solicitud, ya que de la misma se advierte, el objetivo de dicha subsecretaría, en los proyectos en los que actualmente se enfocan, corresponden a la cobertura de internet, para que los estudiantes puedan acceder al aprendizaje a distancia y respecto al acceso a las tecnologías de información, se encuentra pendiente de entrar en vigor, tal y como lo refirió en su oficio número SEMSyS/2382/2022.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado, acreditó realizar las gestiones ante el área competente, quien proporcionó la información que localizó de la búsqueda exhaustiva antes sus archivos.

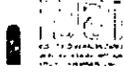
De ahí que, se tiene la respuesta garantiza el derecho de acceso del particular, ya que la respuesta fue proporcionada por el área competente, así como también, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

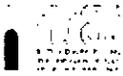
CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

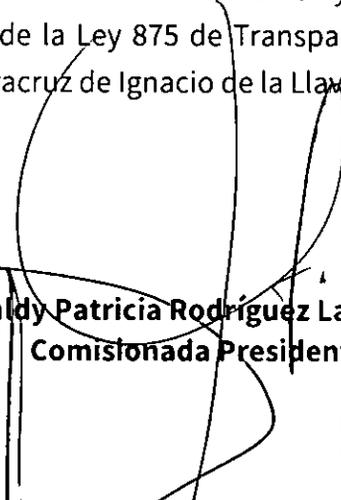
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

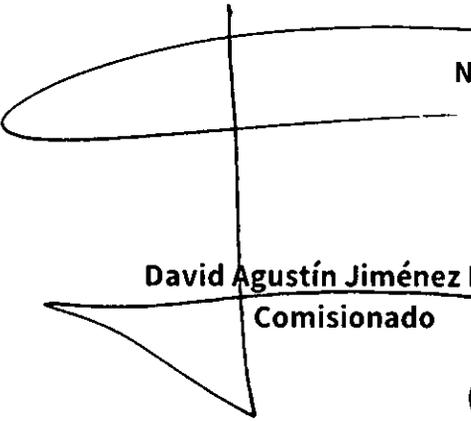


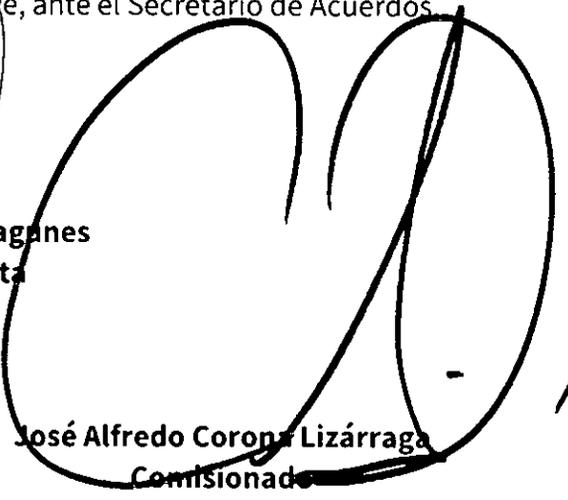
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Laganes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos